

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2021

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1183/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de septiembre de 2021	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza	Folio de solicitud: 0431000078621	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó del sujeto obligado, Informes de Avance Trimestral de la alcaldía Venustiano Carranza correspondientes al primer trimestre, segundo trimestre, tercer trimestre y cuarto trimestre del año 2019 en datos abiertos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia remitió en archivo electrónico (PDF) los Informes Trimestrales de la Alcaldía Venustiano Carranza correspondientes al ejercicio fiscal 2019.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que: <ul style="list-style-type: none"> <li>• "Solicito los Informes de Avance Trimestral de la alcaldía Venustiano Carranza correspondientes al primer trimestre, segundo trimestre, tercer trimestre y cuarto trimestre del año 2019 <b>en datos abiertos</b>"</li> <li>• La alcaldía en cuestión únicamente envía informe trimestral de <b>enero-junio del 2019 en formatos cerrados</b> (PDF).</li> </ul> <b>La respuesta es incompleta y no corresponde con los solicitado.</b>	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia.	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2021

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2021

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1183/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	9
RESOLUTIVOS	17

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 26 de junio de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0431000078621.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2021

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...  
5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa) (4).

*Con base en lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX (2018) y la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (2016), solicito los Informes de Avance Trimestral de la alcaldía Venustiano Carranza correspondientes al primer trimestre, segundo trimestre, tercer trimestre y cuarto trimestre del año 2019 en datos abiertos.”  
... (SIC)*

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 15 de julio de 2021, la Alcaldía Venustiano Carranza, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta mediante oficio No. AVC/DGA/DRF/0534/2021, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“...  
*Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos del artículo 212 de la de la ley de transparencia como acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México coma en el ámbito de su competencia de la dirección a mi cargo se le informa*  
✓ *En archivo electrónico (PDF) los informes de avance trimestral de la alcaldía Venustiano Carranza correspondiente al ejercicio fiscal 2019*  
...” (Sic)

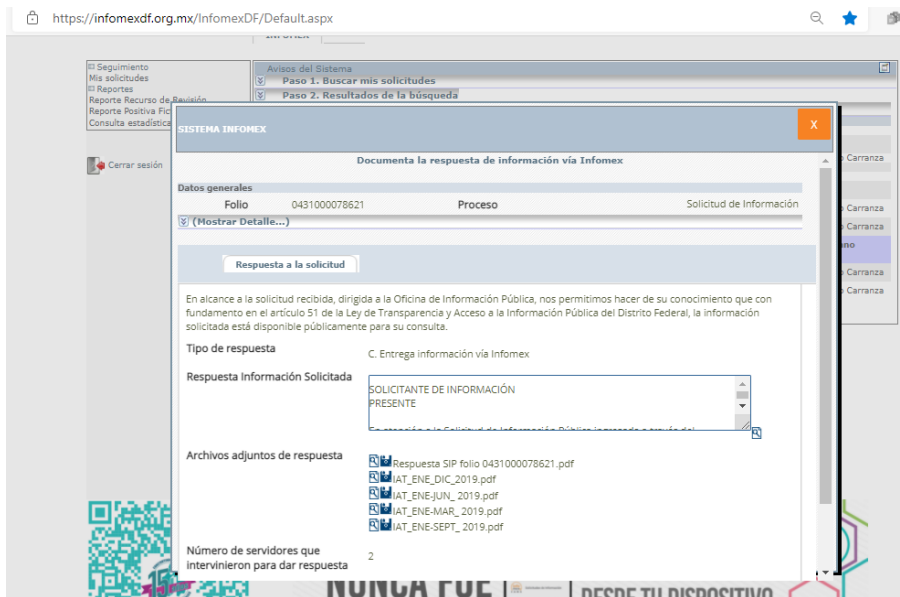
Adjuntando al mismo cuatro archivos más, sirve de apoyo la siguiente impresión de pantalla:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2021



De lo que se desprenden los siguientes archivos:

- 1.- Informe de Avance Trimestral; 02 CD 15 Alcaldía Venustiano Carranza; periodo: Enero - Marzo 2019, el cual consta de 61 fojas electrónicas
- 2.- Informe de Avance Trimestral; 02 CD 15 Alcaldía Venustiano Carranza; periodo: Enero - Junio 2019, el cual consta de 83 fojas electrónicas
- 3.- Informe de Avance Trimestral; 02 CD 15 Alcaldía Venustiano Carranza; periodo: Enero - Septiembre 2019, el cual consta de 47 fojas electrónicas
- 4.- Informe de Avance Trimestral; 02 CD 15 Alcaldía Venustiano Carranza; periodo: Enero – Diciembre 2019, el cual consta de 83 fojas electrónicas

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 13 de agosto de dos mil veintiuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2021

parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“ ...

*La información que se requería era: "Solicito los Informes de Avance Trimestral de la alcaldía Venustiano Carranza correspondientes al primer trimestre, segundo trimestre, tercer trimestre y cuarto trimestre del año 2019 en datos abiertos" La alcaldía en cuestión únicamente envía informe trimestral de enero-junio del 2019 en formatos cerrados (PDF). La respuesta es incompleta y no corresponde con los solicitado*

*...” (Sic)*

**Énfasis añadido**

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 18 de agosto de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 26 de agosto de 2021, en correo electrónico de esta ponencia tuvo por recibido el oficio número AVC/DGA/DRF/667/2021 de fecha 25 de agosto, emitido por el Director de Recursos Financieros, acompañado de diversos anexos por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho y hace de

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2021

conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, informando lo siguiente:

“ ...

En el cáncer el oficio número AVC/DGA/DRF/0534/2021 mediante el cual se envió documentación electrónica en formato PDF para atender la solicitud de información pública con Folio 0431000078621; a través del presidente, con objeto de garantizar la actuación de este sujeto obligado bajo los principios rectores establecidos en el artículo cuatro de la ley de transparencia como acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en el ejercicio de Gobierno, así como garantizar el derecho de acceso a la información, le envió la información complementaria que a continuación se detalla:

[...]

- ✓ En atención a lo solicitado y el alcance del oficio AVC/DGA/DRF/0534/2021 la dirección de recursos financieros a mi cargo com se envía en archivo Excel los informes trimestrales del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de la alcaldía Venustiano Carranza correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

...” (sic)

Al oficio anterior, lo acompaño de las siguientes documentales:

- La impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2021, enviado a la persona solicitante por el cual proporcionó la respuesta complementaria.

---

**De:** VENUSTIANO CARRANZA <oip\_vcarranza@outlook.com>  
**Enviado el:** jueves, 26 de agosto de 2021 01:27 p. m.  
**Para:** [REDACTED]  
**CC:** Ponencia Nava  
**Asunto:** Respuesta Complementaria RRJP, 1183/2021  
**Datos adjuntos:** Respuesta Complementaria RRJP, 1183\_2021.pdf; captura de pantalla.pdf; IAT\_ENE-MAR\_2019.xlsx; IAT\_ENE-JUN\_2019.xlsx; IAT\_ENE-SEPT\_2019.xlsx; IAT\_ENE-DIC\_2019.xlsx

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 1183/2021, notificado en este Sujeto obligado el 24 de agosto del presente.

Al respecto, se envía respuesta complementaria que subsana el agravio manifestado por usted en el presente medio de impugnación, mediante oficio suscrito por el Lic. José Guadalupe Rea Prieto, Director de Recursos Financieros en la Alcaldía Venustiano Carranza. Se anexa copia de los siguientes documentos:

- 1.- oficio AVC/DGA/DRF/0667/2021
- 2.- Archivos en formato Excel que contienen los informes de Avance Trimestral de la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondiente a los cuatro trimestres de 2019 en datos abiertos.
- 3.- captura de pantalla del Sistema INFOMEX mediante la cual se demuestra que el Sujeto Obligado entregó la totalidad de la información solicitada

**ATENCIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA  
TEL. 57649400 EXT. 1350**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina



**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2021

- Captura de pantalla de INFOCDMX



- Cuatro anexos en formato Excel cuyo contenido es el siguiente:
  - 1.- Informe de Avance Trimestral; 02 CD 15 Alcaldía Venustiano Carranza; periodo: Enero - Marzo 2019
  - 2.- Informe de Avance Trimestral; 02 CD 15 Alcaldía Venustiano Carranza; periodo: Enero - Junio 2019
  - 3.- Informe de Avance Trimestral; 02 CD 15 Alcaldía Venustiano Carranza; periodo: Enero - Septiembre 2019
  - 4.- Informe de Avance Trimestral; 02 CD 15 Alcaldía Venustiano Carranza; periodo: Enero – Diciembre 2019

 Respuesta Complementaria RR.IP. 1183_2021.pdf Archivo .pdf	 captura de pantalla.pdf Archivo .pdf	 IAT_ENE-MAR_2019.xlsx Archivo .xlsx
 IAT_ENE-JUN_2019.xlsx Archivo .xlsx	 IAT_ENE-SEPT_2019.xlsx Archivo .xlsx	 IAT_ENE-DIC_2019.xlsx Archivo .xlsx

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2021

**VI. Cierre de instrucción.** El 10 de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**VII. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2021

XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2021**REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA  
COMBATIDA<sup>1</sup> .**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...  
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o  
...”*

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2021

- La persona recurrente solicitó del sujeto obligado, los Informes de Avance Trimestral de la alcaldía Venustiano Carranza correspondientes al primer trimestre, segundo trimestre, tercer trimestre y cuarto trimestre del año 2019 en datos abiertos.
- El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia remitió en archivo PDF los informes solicitados.
- El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que a información que se requería era: "Solicito los Informes de Avance Trimestral de la alcaldía Venustiano Carranza correspondientes al primer trimestre, segundo trimestre, tercer trimestre y cuarto trimestre del año 2019 en datos abiertos", por lo que la alcaldía en cuestión **únicamente envía informe trimestral de enero-junio del 2019 en formatos cerrados (PDF), por lo que la respuesta es incompleta y no corresponde con los solicitado.**
- El sujeto obligado mediante correo electrónico remite oficio AVC/DGA/DRF/667/2021 de fecha 25 de agosto del 2021, por medio del cual emite respuesta complementaria misma que fue enviada mediante correo electrónico al hoy recurrente en fecha 26 de agosto, en la que proporciona medularmente, lo siguiente:
  - Oficio número AVC/DGA/DRF/667/2021, emitido por el Director de Recursos Financieros, que en su parte medular indicó que en atención a lo solicitado y el alcance del oficio AVC/DGA/DRF/0534/2021, emitido por la dirección de recursos financieros a mi cargo, se envía en **archivo Excel los informes de avances trimestral del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de la alcaldía Venustiano Carranza** correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2021

Es importante señalar que en la respuesta correspondiente a la solicitud primigenia no se había dado atención correspondiente de manera correcta a la solicitud por lo que es plausible hacer una comparación entre lo solicitado y la respuesta emitida por el sujeto obligado:

En atención a lo anterior, es procedente ver el siguiente cuadro a efecto de analizar con claridad el presente asunto:

Solicitud:	Respuesta primigenia:	Respuesta complementaria
Informes de Avance Trimestral de la alcaldía Venustiano Carranza del año 2019 en datos abiertos correspondientes al	Se envían en archivo electrónico {PDF} los informes de avance trimestral de la alcaldía Venustiano Carranza correspondiente al ejercicio fiscal 2019	En atención a lo solicitado y en el alcance del oficio [...] emitido por la dirección de recursos financieros a mi cargo, se envía en archivo Excel los informes de avance trimestral del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de la alcaldía de Venustiano Carranza correspondientes al ejercicio fiscal 2019
primer trimestre,	Enero-marzo 2019 PDF	enero marzo 2019 Excel
segundo trimestre,	enero junio 2019 PDF	enero junio 2019 Excel
tercer trimestre y	enero septiembre 2019 PDF	enero septiembre 2019 Excel
cuarto trimestre	enero diciembre 2019 PDF	enero diciembre 2019 Excel

Ahora bien, es imperativo indicar que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la persona recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del particular.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2021

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa,  **vemos que en la respuesta complementaria el sujeto acepta en el ámbito de su competencia tener información referente a la solicitud con los datos correspondientes a lo solicitado y en la modalidad requerida, lo cual fundamenta en la normatividad vigente.**

En esta tesitura, como se observó con antelación, el sujeto obligado en relación con su respuesta complementaria se pronunció de forma categórica, concreta y clara, respecto de la totalidad de la solicitud del particular, si bien es cierto que en la respuesta primigenia existió pronunciamiento en relación a lo solicitado también lo es que dicha información no se encontraba en versión de “**Datos Abiertos**”, también lo es que en su respuesta complementaria ahondó en la misma con el objeto de robustecer la respuesta, otorgando el acceso a las mismas.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2021

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5. El procedimiento administrativo** que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2021

respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>2</sup>**.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente proporcionar la información requerida por la persona solicitante.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, **de fecha veintiséis de agosto de 2021** en el medio señalado por el recurrente para tales efectos (correo electrónico).

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

---

<sup>2</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2021

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente del **26 de agosto de 2021**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico).

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>3</sup>.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2021

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1183/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DTA/LAPV**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**